



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 14 de Enero de 2025

Año CVI

Edición No. 04 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A PERSONAS CONTRIBUYENTES CUMPLIDAS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL PORCENTAJE Y PERÍODO QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO..... 3

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL PARA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 7

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN..... 10

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A PERSONAS CONTRIBUYENTES CUMPLIDAS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL PORCENTAJE Y PERÍODO QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; 65 AL 76 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; 19 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 199 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 19 de la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, señala que durante el ejercicio fiscal 2025, se establece un estímulo fiscal para las personas contribuyentes cumplidas en el pago de tenencia y derechos por servicios de control vehicular para el **servicio particular y transporte público** con un descuento del: 10% si el pago se realiza en el mes de enero, 8% si el pago se realiza en el mes de febrero y 5% si el pago se realiza en el mes de marzo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, con base al artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que el Artículo 23 de la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, establece que es facultad de la titular del Poder Ejecutivo emitir mediante acuerdo las reglas de carácter general para regular la aplicación de condonaciones, estímulos, descuentos en las contribuciones estatales durante el ejercicio fiscal 2025.

Que el Artículo 73 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establece que las personas propietarias de vehículos nuevos deberán inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes y pagar el impuesto, dentro de los treinta días siguientes al de su adquisición o importación definitiva; mientras que las personas propietarias o tenedores de

vehículos usados, nacionales, de procedencia extranjera e importados, pagarán el impuesto conforme a lo siguiente:

- a). Las personas contribuyentes propietarias o tenedores de vehículos usados e inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes de la entidad, pagarán mediante declaración, el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses.
- b). Las personas contribuyentes propietarias o tenedores de vehículos usados, nacionales o de procedencia extranjera con estancia legal en el país no registrados en la entidad, pagarán el impuesto al momento de solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.
- c). Las personas propietarias o tenedores de vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país, al momento de solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes deberán de presentar, original y copia del pedimento de importación definitiva, original y copia del título o factura, en casos de legalización por decretos que emita el Ejecutivo Federal, se deberá presentar el documento que acredite la Legal Estancia definitiva en el País, así como la propiedad del mismo.

Que, en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de brindar oportunidad a que los contribuyentes morosos regularicen su situación fiscal, se han otorgado diversos estímulos fiscales en los pagos de impuestos y derechos de control vehicular, dirigidos a contribuyentes propietarios de vehículos particulares y vehículos del servicio público, quedando sin ningún beneficio aquellos contribuyentes que en cada ejercicio fiscal cumplen sus obligaciones en tiempo y forma.

Que mi administración considera necesario seguir incentivando la cultura de pago de contribuciones, por lo que se expiden estas reglas de carácter general que están dirigidas especialmente a **contribuyentes cumplidos que sean propietarios de vehículos del servicio particular y de transporte público**, con descuentos en el ejercicio fiscal 2025, en los pagos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, si el pago se realiza en el mes de enero 10%, en el mes de febrero 8% y en el mes de marzo 5%. Con la intención de asegurar una aplicación coherente y equitativa de dicho estímulo, se detallarán de manera precisa las condiciones y procedimientos que deben ser observados por las personas contribuyentes interesadas. Asimismo, se establecerá el plazo y requisitos para acceder a este incentivo fiscal, con el fin de garantizar la transparencia y la eficiencia en el proceso de su pago de contribución fiscal.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A PERSONAS CONTRIBUYENTES CUMPLIDAS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL PORCENTAJE Y PERÍODO QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO.

Primera. Objeto.

Las presentes reglas de carácter general tienen como objetivo establecer el plazo y los requisitos específicos que registrarán el proceso de otorgamiento del estímulo fiscal del 10%, 8% y 5% a aquellas personas contribuyentes propietarias de vehículos de servicio particular y de transporte público que se encuentren al corriente en el pago de sus derechos de control vehicular al 31 de diciembre del 2024. Este beneficio fiscal se encuentra establecido el artículo 19 de la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

Segunda. Para los efectos de estas reglas de carácter general se entenderá por:

- I. Ley: Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025;
- II. SEFINA: Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, y
- III. Subsecretaría: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

Tercera. Estímulo Fiscal.

La aplicación del estímulo fiscal para personas contribuyentes que están al corriente en el pago de sus contribuciones al 31 de diciembre del 2024, propietarias y propietarios de vehículos particulares y de transporte público en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en los artículos 65 al 76 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, será de acuerdo a lo siguiente:

Contribuyente Propietario de vehículo de:	Contribución con Estímulo	% Estímulo otorgado, pagando en el mes de:		
		Enero 2025	Febrero 2025	Marzo 2025
Servicio Particular	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	10%	8%	5%
Transporte Público	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	10%	8%	5%

Cuarta. Beneficiarias o Beneficiarios.

Las personas físicas y morales contribuyentes propietarias de vehículos de servicio particular y de transporte público.

Quinta. Vehículos Beneficiados.

Es dirigido a vehículos del servicio particular y del transporte público.

Sexta. Vigencia del Estímulo Fiscal.

Tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2025.

Séptima. Validación de Documentos.

La documentación presentada por las personas contribuyentes propietarias de vehículos particulares, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la SEFINA a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Octava. Para acceder al Beneficio Fiscal.

Para acceder al estímulo fiscal contemplado en la regla Tercera, se requerirá que la persona contribuyente efectúe el correspondiente pago dentro del período de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2025.

Novena. Interpretación.

La facultad de interpretar las presentes reglas de carácter general, así como los casos no previstos en las mismas, corresponden a la SEFINA, a través de la Subsecretaría de Ingresos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del 2025.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el "Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", ubicado en el Interior del edificio Centro, en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL PARA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; 22 DE LA LEY NÚMERO 199 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN I Y 97 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022-2027 es propósito del gobierno del estado, estimular la adquisición de vivienda de interés social y normalizar los asentamientos humanos irregulares existentes a la fecha en beneficio de las familias guerrerenses, que incremente la oferta y la demanda de la vivienda, así como, la oferta de suelo con infraestructura y servicios.

Que el citado Plan Estatal establece como una de sus líneas prioritarias de acción, incentivar el otorgamiento de apoyos para que las familias de menores ingresos accedan a una vivienda; por lo que se hace necesario promover estímulos que permitan abatir los costos indirectos vinculados a la titulación y registro de vivienda a través de facilidades, el pago de impuestos, derechos, licencias y trámites diversos.

Que con fundamento en el artículo 22 de la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, establece que la titular del Poder Ejecutivo podrá emitir acuerdo para el otorgamiento de estímulo fiscal en la inscripción de bienes inmuebles y/o compraventa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en beneficio de las familias guerrerenses para la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el estado de Guerrero: Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR) e Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

Que los artículos 96 y 97 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573 indican que las viviendas de interés social o lotes que se adquieran, regularicen o

mejoren y que se constituyan como patrimonio familiar y una vez hecho esto, gozarán del beneficio de un cobro hasta el 50% del costo de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Que este beneficio también contribuirá al esfuerzo que hacen los municipios de la entidad para fomentar la regularización de la tenencia de la tierra en sus jurisdicciones, que les permita tener padrones catastrales actualizados y que conforme a las facultades que ejercen en su hacienda pública puedan emprender acciones similares, respecto de contribuciones que se causen en la adquisición y regularización de bienes inmuebles a favor de las familias guerrerenses.

Que el ejecutivo del estado, otorga incentivos para fomentar la regularización de la tenencia de la tierra existente, a través de la disminución de los costos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL PARA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. El gobierno del estado de Guerrero conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables, emite el presente Acuerdo en beneficio de las familias guerrerenses para la inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa para la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares.

Artículo Segundo. El gobierno del estado de Guerrero otorgará estímulo en el pago de los derechos de inscripción para bienes inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad en la tarifa establecida en el artículo 107 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, quedando dicho estímulo de la manera siguiente:

Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero		
Concepto	Fundamento	% Estímulo
Inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa	Artículo 107	50%

Artículo Tercero. El estímulo será otorgado, cuando el valor del lote o terreno no sea mayor a la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos M.N. 00/100).

Artículo Cuarto. Para que proceda el estímulo fiscal mencionado en el inciso anterior, las personas deberán presentar los documentos que acrediten o comprueben que se encuentran en los supuestos del presente Acuerdo.

Artículo Quinto. El gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá en todo momento verificar si el predio al cual se haya aplicado el estímulo fiscal señalado, efectivamente haya tenido derecho al descuento aplicado. En caso contrario deberá pagar las diferencias actualizadas, con responsabilidad para la servidora o servidor público que haya intervenido en su cobro.

Artículo Sexto. La facultad de interpretar el presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Para la aplicación del estímulo fiscal contenido en el presente Acuerdo, son autoridades en materia de vivienda las señaladas en el artículo 5 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el "Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", ubicado en el Interior del edificio Centro, en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.**

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 16 DE LA LEY NÚMERO 199 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en uso de sus facultades y previo trámite legislativo correspondiente, aprobó la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No.105 Alcance I, de fecha 31 de diciembre de 2024.

Que el artículo 16 de la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, prevé que se establece un estímulo fiscal hasta el 100% del Impuesto Cedular por Arrendamiento por otorgar el uso y goce temporal de inmuebles, como un apoyo económico que el estado brindará en el año 2025 a aquellos contribuyentes sujetos del impuesto que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales, en los términos que para tal efecto establezca el Acuerdo expedido por la titular del Poder Ejecutivo del estado.

Que con base en lo establecido en los artículos 80 y 83 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establece la obligación de las personas físicas que habitual o accidentalmente perciban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles provenientes del arrendamiento o subarrendamiento a título oneroso o de cualquier otra forma, mismo impuesto que es a razón del 5% sobre la diferencia entre la totalidad de los ingresos obtenidos en el período y las deducciones autorizadas.

Que el ejecutivo del estado considera conveniente implementar un programa de estímulos fiscales a las personas físicas contribuyentes obligadas al pago del impuesto por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles derivado de los ingresos que obtenga por el arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación, que

permita a las beneficiarias y beneficiarios incrementar su potencial económico, cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma y al mismo tiempo atender las necesidades primarias de su familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.

Artículo Primero. El gobierno del estado conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes otorga un estímulo fiscal a las personas físicas contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles destinados a Casa Habitación, consistente en la exención del 100% del impuesto causado conforme a lo establecido por el artículo 83 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal de 2025.

Artículo Segundo. Para ser acreedoras o acreedores a los beneficios que otorga el presente Acuerdo, las personas físicas que obtengan Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles destinados a Casa Habitación, deberán estar al corriente de sus demás obligaciones fiscales ante la Hacienda Pública Estatal y Federal, así como estar inscritos en el Padrón Federal y Estatal de Contribuyentes, lo que verificará la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero.

Artículo Tercero. No será aplicable el presente Acuerdo a las personas físicas contribuyentes que se les haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Capítulo II del Título Cuarto del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420; no obstante, de la exención prevista en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el "Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", ubicado en el Interior del edificio Centro, en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René

Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.**

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

